REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JAFFRAY BERNAL TOVAR Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, CORMACARENA, POLICÍA NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2019 00088 00**

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentado a través de apoderada judicial por el señor AFFRAY BERNAL TOVAR**,** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad LAURA DANIELA BERNAL BELTRAN, la señora SANDRA MALENA GONZÁLEZ SANTOS y la señora ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ SANTOS, esta última quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos SEBASTIÁN GAITÁN GONZÁLEZ y MARIANA SOFIA GAITÁN GONZÁLEZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA" y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a los REPRESENTANTES LEGALES del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO y de CORMACARENA, al MINISTRO DE DEFENSA y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, como apoderado de los demandantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 20 y 21 del expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 37** del **17 de septiembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria